



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de marzo de 2019.

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

16:19 hrs
11 MAR 2019
con anexo

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirigos
11 MAR. 2019
17:00hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 11 de marzo de 2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas y sus manifestaciones en sus diversas formas de agresión como son el abuso, violación y asesinatos, hasta hace poco se encontraba oculto en nuestro país, incluido nuestro Estado. Se creía que estos delitos se concentraban solamente en los espacios privados, lo cual mantuvo por largo tiempo su silencio en el ámbito público, y no fue hasta que las propias mujeres a partir de su experiencia que empiezan a visibilizar este tipo de violencia en su contra, la cual se establece en las relaciones de poder que los hombres mantienen respecto de las mujeres. No olvidemos que lo que se busca erradicar es la practica a mantener y perpetuar la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Así pues, el feminicidio no se entiende como un hecho aislado y cerrado en sí mismo: debe ser analizado en el contexto de los entramados sociales y en el proceso cada vez más profundos de construcción de una subjetividad femenina. Dicha construcción, como apunta Touraine (2006), irrumpe en las formas tradicionales a través de las cuales hombres y mujeres se relacionan, y funciona como un detonador que explicaría en gran parte el incremento de la violencia contra las mujeres. De esta forma, los feminicidios, y la violencia que los acompaña, no son sólo la expresión de una crisis (social, económica o de valores) sino una respuesta al proceso de construcción de las mujeres como sujetos.



Dar muerte a una mujer precisamente por su condición de mujer es una manera de negar su subjetividad, al mismo tiempo que un mecanismo de afirmación de la subjetividad masculina. Así, el feminicidio es la expresión última de la violencia. Nunca es gratuito y remite a significaciones para quien lo lleva a cabo, para la víctima y para quienes se encuentran ligados a ella. En un sentido más directo, como apuntan Caputi y Rusell (2006), existirá feminicidio en tanto se presenten figuras de terrorismo que resulten en muerte, concretadas en una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, psicocirugía, negación de alimentos a algunas mujeres en ciertas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza.

No obstante, los feminicidios, no se presentan en todos los sectores sociales. La probabilidad que tiene una mujer de encontrar la muerte por su condición de género no está distribuida de la misma manera en la estructura social. Efectivamente, diversos estudios como en el caso del Estado de México así como de Ciudad Juárez se encuentran dosificados de forma diferencial en función de ciertos contextos sociales: las mujeres que viven en condiciones enmarcadas por la marginación, la pobreza y la exclusión educativa tienen



mayores probabilidades de morir asesinadas por su condición de género que las mujeres en condiciones de vida más favorables, al menos en el Estado de México, esto representa una diferencia entre la violencia de género y el feminicidio: mientras que la primera atraviesa el conjunto de la sociedad, la segunda se localiza en los sectores sociales ubicados en la base de la estructura social. Más aún, en las mujeres de entre 15 y 30 años se incrementa sensiblemente el riesgo de ser víctima de este tipo de homicidio. De igual forma, como se mostrará en algunos casos, la construcción de una cierta subjetividad femenina (independencia, autonomía, capacidad de decisión) se establece como un detonante particular para el feminicidio.

Por ello, resulta relevante analizar este tipo de fenómeno en tanto la violencia contra las mujeres refleja las condiciones de transformación social de la sociedad mexicana en los últimos 30 años.

Es en atención a lo anterior, presento la siguiente iniciativa para que en nuestro Estado la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, se establezca que por lo que hace a la investigación y revisión de la violencia feminicida esta se lleve a cabo de manera cuantitativa y cualitativa, sin que la propuesta a que hago mención sea de manera limitativa sino más bien enunciativa.

No omito señalar que el año próximo pasado fue emitida una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para nuestro Estado y 40 municipios en los que la incidencia de este delito ha ido al alza.



Derivado de lo anterior, el 08 de marzo del presente año llevo a cabo una sesión ordinaria del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres como órgano en el que se encuentra integrado el Poder Legislativo.

En atención a ello y a fin de poder contar con información respecto a la violencia que sufren las mujeres en nuestro Estado y aquellas que terminan en Femicidio, lo anterior a fin de prevenir las casusas de este tipo de delitos en contra no solamente de las mujeres, sino de las niñas, proponiendo para ello políticas públicas que incidan en todos los ámbitos en los que participen las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. - SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:

I a la XXI. ...

...

La investigación y revisión de la violencia feminicida a que hace referencia el presente artículo, deberá de contemplar un estudio cuantitativo y cualitativo,



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el cual deberá de contener las características de las muertes, la modalidad o modalidades de la violencia ejercida, el contexto cultural y el estatus social de la mujer respecto de su victimario.

TRANSITORIOS

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ